



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00090-00.

El extremo implorante, a través de su endosatario en procuración, ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la perseguida.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en tanto que: a) en el oficio remitido, se señaló que el enteramiento se consolida en los 2 días consecutivos al envío del pertinente mensaje, pese a que ello ocurre realmente en los 2 días siguientes a la entrega o acceso al correo virtual, tal como lo ha indicado la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020; y, b) nunca se allegaron los comprobantes atinentes a la manera en la que se obtuvo el canal digital, tal como lo exige el inc. 1º, art. 8º del nombrado Decreto 806 de 2020.

Ante ese panorama, **se requiere** al ente proponente, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicidad personal**. Así, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad notficatoria. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10ca6daaa2fe01aae132989b2f5904fcb7c3b7cda76fc2cdf669a58c
99763a73**

Documento generado en 14/03/2022 10:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>